



Provincia de Santa Fe
SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

RESOLUCION N° 0025

SANTA FE, 28 FEB 2006

VISTO:

El expediente N° 0201-0000604-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° del Decreto N° 1.292/04, es la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la autoridad de aplicación de la normativas vigentes en materia de caza y pesca;

Que la Ley N° 12.212 en su Capítulo VII, artículo 54° establece que las funciones de vigilancia y control serán ejercidas por inspectores del Órgano de Aplicación y las fuerzas de seguridad provinciales;

Que el artículo 58° de la norma citada en el segundo considerando establece que en caso de infracción a dicha Ley y su reglamentación, las autoridades de vigilancia y control asegurarán las pruebas de los hechos mediante actas o sumarios, estableciendo en los incisos a, b, c, d, e, f y g lo que deberán contener las citadas actas o sumarios;

Que es necesario, en resguardo de los recursos ícticos, incrementar las tareas de control sobre la pesca que realizan los inspectores de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Que la Policía de la Provincia de Santa Fe cuenta con personal idóneo como para realizar las tareas de vigilancia y control sobre los recursos ictícolas en todas las localidades ubicadas en el área de la costa a lo largo de toda la provincia de Santa Fe;



Provincia de Santa Fe
SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

Que el señor Secretario de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable ha intervenido a fojas 22 a 25 sobre el Dictamen N° 025 a fojas 5 a 7 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Que la competencia en la materia surge de lo establecido en las Leyes N° 11.717 y 12.212 y Decreto N° 1.292/04;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar al personal integrante de la Policía Provincial a desarrollar las tareas de vigilancia y control sobre el ejercicio de las actividades de pesca, que reglamenta la Ley N° 12.212, su modificatoria la Ley N° 12.482 y el Decreto Reglamentario N° 2.410/04.-

ARTICULO 2°.- El personal mencionado en el artículo 1° de la presente, queda facultado para controlar, labrar Actas de Comprobación de Infracción previstas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y decomisar, como así también donar aquellos productos provenientes de los comisos, atendiendo a la naturaleza perecedera de los mismos. Todas las actuaciones y los elementos no perecederos comisados deberán ser remitidos a la mencionada Secretaría de Estado a los efectos que la misma prosiga con las actuaciones administrativas y disponga el destino final de los comisos.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese